



Municipalidad Distrital de Pocollay.
Alcaldía.



¡Oportunidad para todos!

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 057-2015-MDP-T.

Pocollay, 19 0 JUN 2015

VISTO:

El informe Nº 188-2015-UAT-GM-MDP-T de fecha 27 de mayo del 2015, de la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria, y el Proveído Nº 2911-2015-GM-MDP de fecha 28 de mayo del 2015 del Gerente Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, la misma que añade que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Licencias de Funcionamiento son permisos otorgados por la entidad competente a los administrados que lo requieran para iniciar alguna actividad dentro de la jurisdicción, que por razón de interés público están sujetas a control y fiscalización.

Que, la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, tiene como finalidad establecer como marco jurídico las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida de las municipalidades. Asimismo, prescribe en su artículo Nº 6.- sobre la Evaluación de la entidad competente que: **Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:**

- Zonificación y compatibilidad de uso.
- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad.
- Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, conforme se desprende del Formato de Compatibilidad de Uso Nº 015-2015-SGPU-CM-GIDU-MDP de fecha 10 de febrero del 2015, emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Catastro y Margesí, ha evaluado la zona donde está ubicado el establecimiento, concluyendo que de acuerdo al Plan Urbano del Distrito de Pocollay (2009-2016) aprobado por Ordenanza Municipal Nº 05-2009-MDP de fecha 17 de abril del 2009, Plano de Zonificación y Uso de Suelos, es **NO COMPATIBLE**, para desarrollar la actividad económica de Lenocinio en el local de 1200 m² ubicado en el Sector del Pago Vilauta S/N (parte baja).

Que, de igual forma la antes citada Ley, establece en su artículo 11.- que: **"La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.** (1er. Párrafo). De igual modo, prescribe en su artículo 3 que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. (1er párrafo). De lo antes descrito se puede concluir que la licencia de funcionamiento es intransferible, por lo tanto, al fallecer la titular del Derecho la Sra. Eufemia Olga Pari Torres, se extingue el derecho contenido en la licencia de funcionamiento.

Que, las ordenanzas municipales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda una entidad pública que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivo que regula y brinda una entidad pública, siendo de gran importancia, ya que, ordena de manera homogénea un conjunto de trámites que son brindados por la institución pública. El TUPA brinda claridad de que cosas deben hacer los usuarios para realizar la gestión ante la entidad respectiva, en este caso el TUPA de la municipalidad NO CONTEMPLA OTORGAR licencia de funcionamiento a este tipo de establecimiento como son los lenocinios, pues mediante Ordenanza Municipal Nº 002-2005-MDP de fecha 12 de enero del 2005, se ordena suprimir el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la





Municipalidad Distrital de Pocolay.
Alcaldía.



¡Oportunidad para todos!

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 057-2015-MDP-T.

Pocolay, 10 JUN 2015

Municipalidad Distrital de Pocolay del año 2002, el ítem T del rubro 1, licencia de apertura de establecimientos LENOCINIOS (prostibulos).

Que, asimismo conforme prescribe el artículo 109 numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 faculta al administrado que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos."

Que, antes de entrar al análisis sustancial del recurso planteado es pertinente evaluar el cumplimiento de los requisitos de forma previstos en el artículo 209 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.- "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." En ese sentido se observa que el escrito del recurso de apelación fue interpuesto dentro del término de Ley. Sin embargo, no reúne los requisitos del recurso exigible por el artículo 211 de la Ley antes citada como es: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113¹ de la presente Ley. **Deberá ser autorizado por letrado.**"

Que, visto el recurso de apelación interpuesto por doña Fresia Daisy Paria Chiri, contra la Resolución Jefatural Nº 128-2015-UAT-GM-MDP-T, de fecha 29 de abril del 2015, no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, ni mucho menos cuenta con firma de abogado, por lo que resulta improcedente.

Por lo tanto, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y contando con el visto bueno de Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por la señora Fresia Daisy Paria Chiri contra la Resolución Jefatural Nº 128-2015-UAT-GM-MDP-T, de fecha 29 de abril del 2015, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa..

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR todos los actuados, a la Unidad de Administración Tributaria.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a la interesada conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
OAJ
UAT
Interesado (1)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLAY

ING. LUIS ENRIQUE GAMBETTA QUELOPANA
GERENTE MUNICIPAL

¹ Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.